

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Claudia Patricia Vera Blandón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootradepartamentales
Demandada	Armando Antonio Henao Henao y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01524 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA COOTRADEPARTAMENTALES**, a través de su representante legal, en contra de los señores **ARMANDO ANTONIO HENAO HENAO y ADRIAN ORTIZ MONTOYA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) De cara a la literalidad del pagaré aportado como base de recaudo, adecuará la narración fáctica, respecto de la fecha en que fue suscrito el mismo, la suma correspondiente a capital por la cual fue diligenciado, y la fecha a partir de la cual se adeudan los intereses de mora.
- 2) Precisaré si la cifra pretendida para el título valor arrimado es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en ésta los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del título valor la cuota que debían pagar los deudores se componían de capital e intereses.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo.

3) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, reformulará las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

4) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

5) Manifestará respecto de los bienes inmuebles que se pretenden embargar, cuál de los ejecutados ostenta su titularidad.

6) Allegará copia con mejor resolución del pagaré base de recaudo, y del poder conferido, dado que los aportados por ser de baja calidad dificultan su lectura.

7) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61737881d89375a3438a53edcaab6496ea1ad740a19328726c2f08b13d29d132**

Documento generado en 17/01/2022 06:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>